



Expediente: PAOT-2022-6535-SPA-4897

No. Folio: PAOT-05-300/200- **07683** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6535-SPA-4897 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la poda excesiva de varios individuos arbóreos (...) se realizó por parte de la CFE (...) [Ubicación de los hechos: calle Colima, número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado sobre la vía pública en calle Colima, número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.



Expediente: PAOT-2022-6535-SPA-4897

No. Folio: PAOT-05-300/200-**77689**-2023

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

En este sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes de Protección Ambiental, emitió Opinión Técnica con número de folio PAOT/230-116-2023, donde determinó el estado estructural y fitosanitario de los individuos arbóreos motivo de denuncia, localizados sobre la vía pública frente al domicilio ubicado calle Colima, número 143, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que fueron desmochados, los cuales se describen a continuación:

ID	Nombre/ Especie	Altura (m)	DAP (cm)	DAC (cm)	Estructura general	Condición General	Observaciones
1	Fresno/ <i>Fraxinus udhei</i>	10.0	42.0	8.0	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Presenta desmache, ramas largas producto de rebrotes, muñones, pérdida de su estructura natural, no presenta plagas o enfermedad que afecten su salud, no se observaron raíces expuestas. Se encuentran a 1.0 m de distancia de luminaria, se encuentra bajo cableado energizado.
2	Trueno/ <i>Ligustrum lucidum</i>	12.0	51.0	12.0	Susceptible de mejora	Declinante incipiente	Presenta desmache, ramas largas producto de rebrotes, muñones, pérdida de su estructura natural, no presenta plagas o enfermedad que afecten su salud, monte radical expuesto. Se encuentra 2.5 m de distancia al inmueble, se encuentra bajo cableado energizado.



Expediente: PAOT-2022-6535-SPA-4897

No. Folio: PAOT-05-300/2004 07689-2023

Cabe señalar, los dos árboles, presentan desmoeche de más del 25% y por consiguiente pérdida de su estructura natural debido al corte en su copa y por lo tanto pérdida de su follaje, dejando ramas largas, copa desbalanceada y muñones, no obstante se observaron brotes epicórmicos lo cual indica que los árboles aun cuando se encuentran en la etapa de estrés fisiológico como consecuencia de la poda, se aprecia que se están recuperando. Respecto a su condición general no presentan necrosis, signos de enfermedad o de alguna patología que pudiera comprometer su supervivencia.

Es de considerar que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

Por lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Entidad considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc integre los árboles de mérito para poda de restauración de copa dentro de su programa de mantenimiento, así como para monitoreo de dos años.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por haberse realizado las actuaciones previstas en dicha Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de arbolado, se constataron desmoches de más del 25% de su copa que no comprometen su supervivencia, toda vez presentan signos de su recuperación, asimismo, presentan una estructura general susceptible de mejora y condición general declinante incipiente.
- Esta Entidad considera pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc integre los árboles de mérito para poda de restauración de copa dentro de su programa de mantenimiento, así como para monitoreo de dos años.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6535-SPA-4897

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

RESUELVE

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc que integre los árboles de mérito para poda de restauración de copa dentro de su programa de mantenimiento, así como para monitoreo de dos años, una vez que se realice, lo haga del conocimiento a esta Entidad. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGHH/SAS/díaz